



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas			
<i>Número del Proceso</i>	<i>Matrícula inmobiliaria</i>	<i>Cédula Catastral</i>	<i>Nombre del Predio</i>
50001-31-21-001-2014-00227-00	232-26528	50-223-00-04-0003-0145-000	LA MIRANDA

Fecha de Actuación	Decisión
07/Octubre/2014	Admite Demanda

Extracto parte Resolutiva Auto Admite Demanda:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por: (...)

DEL PREDIO A RESTITUIR:

Nombre	Área Inscrita (RTDAF)	Área Topográfica	Área Neta	FMI	Cedula Catastral	Modo	Ubicación
La Miranda	7has + 4986 m ²	7Has + 4986 m ²	5Has + 1749 m ²	232-26528	50-223-00-04-0003-0145-000	Propiedad	Vereda, Palomarcado, Municipio de El Dorado, Meta

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 232-26528. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacías, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 232-26528 la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble denominado LA MIRANDA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 232-26528, cuya restitución se



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

solicita a favor de los señores (...), cónyuge supérstite del fallecido (...), y de sus hijos en calidad de herederos; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para tal efecto, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, por secretaría librese los oficios o comunicaciones a que haya lugar, al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", y demás que se consideren pertinentes, para que procedan a poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas con los predios, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales respectivamente, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de El Dorado, Meta, al Personero Municipal de El Dorado, Meta e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada Especializada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Oficiese.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al posible opositor, (...) identificado con (...), quien aparece como actual titular del predio superpuesto en el predio a restituir (La Miranda) denominado el Mirador con FMI 232-26530, el cual inició la tradición por adjudicación de baldíos por parte del INCORA a los señores (...) (fallecido) y (...) (solicitante) mediante resolución 0591 del 28/08/1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011; de no ser posible su ubicación en la dirección indicada, se comisionará con amplias facultades, incluidas las de subcomisionar al Juez Promiscuo Municipal de Dorado, Meta, a fin de que efectué la respectiva notificación en los predios objeto de restitución, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría librese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días domingo en diarios de amplia circulación nacional y regional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y el LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Oficiese a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que los hijos indeterminados del causante puedan ejercer sus derechos legítimos sobre el predio a restituir. Dicho emplazamiento de los herederos indeterminados deberá ser según las formalidades de que trata, el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, DIARIO OFICIAL y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO o CADENA SUPER.



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLA VICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO: Por Secretaria se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que envíe, a costa de los interesados, certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles solicitados en restitución, identificados con folios de matrícula N° 232-26528 y No. 232-26530; código catastral 50-223-00-04-0003-0145-000.

UNDÉCIMO: Oficiar, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta a fin de que se allegue en medio magnético (CD) el proceso administrativo surtido en esa entidad en etapa previa a la judicial.

DUODÉCIMO: ORDENAR al INCODER que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, remita a este despacho la resolución No. 0591 de fecha 28 de agosto de 1997 y los procesos de adjudicación de baldíos que hayan sido solicitados en relación con los predios El Mirador y La Miranda o en su defecto, cualquier otro trámite administrativo de adjudicación de baldíos que curse en esa entidad y que verse sobre el inmueble relacionado en el numeral primero de este auto con los nombres de la solicitante, y su fallecido esposo, (...).

TRIGÉSIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Dr. (...), en su calidad de Profesional especializado grado 15, adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por el solicitante y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

Notifíquese.

Juez